

**SECRETARÍA:** Febrero 11 de 2021. Informo a la señora Juez que el proceso 2018 00240, el cual se encuentra pendiente de agregar algunas actuaciones, se encontraba archivado al decretarse desistimiento tácito mediante auto interlocutorio 711, de mayo 19 de 2019. No obstante, dicha providencia no fue notificada por anotación de estado como se pudo constatar en el sistema de radicación Siglo XXI, lo anterior por error involuntario en Secretaría.

En el proceso se encuentra pendiente agregar diligencia de secuestro del bien inmueble realizado por la Alcaldía Municipal, y solicitud de emplazamiento del demandado. Pasa a Despacho.

  
**FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ**  
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL**  
La Dorada Caldas, febrero doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

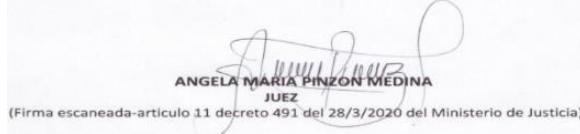
PROCESO: EJECUTIVO HOIPOTECARIO  
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO.  
DEMANDADO: WILSON REINOSO MONTOYA  
Radicación: 17380 40 89 005 2018 00240 00  
Interlocutorio: 148

Al revisar este proceso, se aprecia que efectivamente se emitió el interlocutorio 711 del 19 de mayo de 2019, a través del cual se decretó desistimiento tácito, providencia que aparece suscrita por la titular del Despacho, no obstante, por error involuntario de Secretaría no se notificó por estado, evento que se refleja en el sistema de radicación Siglo XXI, en el que no aparece la anotación de este acto procesal, no obstante, el proceso pasó al archivo.

Como la providencia que ordenó la terminación del proceso no se notificó en debida forma, por la razón anteriormente anotada, la misma carece de validez, y ante esta circunstancia se quebranta el principio de publicidad pues la parte interesada en el término previsto tendría la posibilidad de interponer recurso contra la decisión tomada.

Por ello, y en aras de garantizar el debido proceso, se dispondrá continuar el trámite procesal, atendiendo que la providencia señalada no produjo ningún resultado jurídico, se dispone lo siguiente:

1. Ordenar desarchivar el proceso y continuar con el trámite del ejecutivo hipotecario en el que aparece como demandante el FONDO NACIONAL DEL AHORRO y demandado WILSON REINOSO MONTOYA.
2. Disponer que la parte demandante insista en la notificación personal al demandado, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:
  - i) Notificar al demandado de conformidad con el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP.
  - ii) Adelantar el trámite del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá remitir la demanda y el mandamiento de pago a la dirección electrónica o física de la parte demandada. Para esos efectos, deberá aportar la constancia de entrega respectiva, en aplicación por lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020.
3. Agregar al proceso la actuación el Despacho Comisorio numero 14 debidamente diligenciado por la Alcaldía Municipal de esta ciudad.
4. Agregar al proceso solicitud de emplazamiento que realiza la parte demandante.



ANGELA MARIA PINZON MEDINA  
JUEZ  
(Firma escaneada-artículo 11 decreto 491 del 28/3/2020 del Ministerio de Justicia)

JUZGADO QUINTO PROMISCOU  
MUNICIPAL DE LA DORADA,  
CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el  
Estado No. 22 del 15 de febrero de  
2021.

  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ  
Secretario Ad Hoc